

**RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-057**

**LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;
- Que el artículo 27 ibídem señala que, “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)*”;
- Que el artículo 61 de la misma Ley ha determinado lo siguiente: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos.*”;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “*El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)*”;
- Que la misma Ley dispone en su artículo 8, lo siguiente “*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; (...)*”
- Que el artículo 12 de la norma ibídem señala: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*”
- Que el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior: “*Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, Inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.*”

Que el artículo 81 de la normativa ibídem señala: *Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico, las IES conformarán una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes, y al menos uno de ellos externo a la IES.*"

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes indica en su artículo 62: "*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) c) Aprobar el Reglamento de Elecciones de la Universidad de las Artes y sus modificaciones. (...)*";

Que Mediante RESOLUCIÓN No. CG-UA-2019-069 fecha 13 de agosto de 2019, se legaliza y se expide Reglamento Interno de Registro de Producciones Artísticas y de Valoración de Obras Relevantes en Artes de la Universidad de las Artes.

Que Con fecha 18 de agosto de 2020 se aprueba RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-042 en el que se legaliza y expide el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes.

Que en Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora No. 12 de fecha 26 de octubre del 2020, los miembros de la Comisión Gestora conocieron y trataron las reformas propuestas por los Comisionados Jorge Saade y Xavier Patiño del Reglamento de Elecciones y del Reglamento Interno de Registro de Producciones Artísticas y de Valoración de Obras Relevantes en Artes de la Universidad de las Artes, quedando la votación de la siguiente forma:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN	VOTACIÓN
Xavier Patiño	Se excusó
María Paulina Soto	En contra
Alfredo Palacio	A favor
David Harutyunyan	A favor
Jorge Saade	A favor

Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, son sus atribuciones las siguientes: "*La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante el periodo de transición y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad. (...)*";

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Reformar el Reglamento de Elecciones de la Universidad de las Artes, contenido en la Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-042, añadiendo la siguiente Disposición transitoria:

*"DÉCIMA PRIMERA. - Para la primera elección, a efectos de implementar un procedimiento para la valoración de las obras de relevancia de los candidatos a Rector o Rectora y Vicerrectores señalados en el Art. 43 literal d, del presente Reglamento y en concordancia con su Disposición Transitoria CUARTA, y una vez inscritos los candidatos, el Tribunal Electoral revisará los requisitos y enviará la documentación correspondiente al art. 43 literal d) al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, para que conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de Registro de Producciones Artísticas y de Valoración de Obras Relevantes en Artes de la Universidad de las Artes, se certifique si el candidato cumple o no con lo dispuesto para el efecto, en concordancia con los tiempos establecidos en el cronograma de elecciones aprobado".*

**Artículo Segundo.** – Reformar el artículo 43 literal d, del mismo Reglamento de Elecciones aprobado mediante RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-042, por el siguiente texto:

*"d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de la rectora o rector y vicerrectoras o vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección; o se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos o culturales según lo establecido por el Consejo de Educación Superior y en la Disposición transitoria DÉCIMA PRIMERA del presente Reglamento,"*

**Artículo Tercero.** - Reformar el Reglamento Interno de Registro de Producciones Artísticas y de Valoración de Obras Relevantes en Artes de la Universidad de las Artes contenido en la RESOLUCIÓN No. CG-UA-2019-069, añadiendo la siguiente Disposición Transitoria:

*"SEGUNDA. - El presente reglamento se aplicará también para la validación de las obras relevantes de los candidatos internos o externos de la Universidad de las Artes que se inscriban en el primer proceso de elección de las máximas autoridades institucionales, el mismo que se llevará a cabo durante el tiempo establecido para la calificación de candidaturas definido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad".*

**Artículo Cuarto.** – Notificar la presente Resolución a Vicerrectorado de Investigación y Posgrados y la Dirección de Comunicación de la Universidad de las Artes para los fines legales y de difusión correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los 26 días del mes de octubre del 2020.

Notifíquese y publíquese. -

**Dra. María Paulina Soto Labbé  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**Abg. Juan Carlos Escudero  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**